

GACETA OFICIAL

ING. FRANCISCO ASÁN WONSANG
ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq)

Milagro, 14 de octubre del 2019 / N°2

f Alcaldía De Milagro

@AlcaldiaDeMilagro

@alcaldiademilagro

ORDENANZA REFORMATORIA N° GADMM- 004 -2019

**EL ILUSTRE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE
MILAGRO**

ÍNDICE

PAG.

Ordenanza Reformativa N° GADMM-004-2019

Séptima reforma a la ordenanza que incorpora al control municipal, reglamento y sistema operativo de todos los mercados municipales y los que sigan construyendo o adecuando en el cantón san francisco de milagro; y reforma a la ordenanza que incorpora al control municipal, reglamento y sistema operativo de la bahía Mi Lindo Milagro y las que sigan construyendo o adecuando en el cantón San Francisco de Milagro.....1

Ordenanza N°GADMM-005-2019

La ordenanza que regula, norma el uso y el control de la circulación de motocicletas, motonetas, ciclomotores, triciclos, cuadrimotos y similares en las vías de la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro.....6

Resolucion N° GADMM-011-2019

"Autorizar el compromiso presupuestario de rentas futuras que afecte el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en los períodos fiscales desde el 2020 hasta el 2026, en la ejecución del Proyecto de obra implementación del "Sistema Integral de Recolección, Barrido, Transporte de los Residuos Sólidos urbanos e industriales no peligrosos de la ciudad, Parroquias Urbanas y Rurales del cantón Milagro".....10

MOTIVACIÓN

Mediante comunicaciones del 5 y 13 de agosto del 2019 suscritos por comerciantes de la "Bahía Mi Lindo Milagro" y de los Mercados: "Central", "La Colón", "22 de Noviembre" y "La Dolorosa", respectivamente, del cantón San Francisco de Milagro, solicitaron al Alcalde, rebaja de los arriendos, remisión de intereses por falta de pago de arriendos acumulados, y facilidades de valores adeudados mediante cobros diarios; y, perdón de los intereses generados.

Por memorándum No. GADMM-DHYO-2019-225-265311-M del 21 de agosto del 2019 el Director de Higiene y Servicios Públicos, Director Administrativo (e) informó al Director Financiero la petición de los comerciantes antes mencionados, sobre la condonación de los intereses por el atraso de pagos de arrendamientos, así como rebaja por concepto de arriendo, en razón de que las ventas de sus productos han bajado notoriamente.

Por oficio GADMM-OF-DF-0229-2019, fechado en Milagro, 22 de agosto del 2019, el Director Financiero, informó al Procurador Síndico entre otras:

- Se llegó a un acuerdo de cobro de \$ 45,00 incluido el IVA por puesto de comerciante en la Bahía Mi Lindo Milagro; y, \$ 75,00 incluido el IVA, mensuales por patio de comida en el mismo sitio.
- Los comerciantes piden no pagar lo que adeudan por concepto de Patentes.
- Quien se encargará de la recaudación de esos valores.
- Eliminar el requisito que se exige copias certificadas; y, que sean únicamente simples.

Mediante oficio No. GADMM-PS-000344-2019, del 27 de septiembre del 2019, suscrito por el Procurador Síndico del GAD-MILAGRO, luego de revisar el proyecto de Ordenanza de Reforma a los Mercados de la ciudad de Milagro, emitió su pronunciamiento favorable al mismo, recomendando que

el mismo sea puesto a consideración del Ilustre concejo Municipal de Milagro, por intermedio de la Alcaldesa, para que sea discutido y aprobado en 2 sesiones.

Por las motivaciones expuestas, y con las disposiciones legales que se transcriben más adelante, se ha realizado este proyecto de Reforma a las Ordenanzas, que a continuación se detallan:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ordenanza No GADMM-31-2011 discutida y aprobada el 11 de julio y 23 de noviembre del 2011 que incorpora el Control Municipal, Reglamento y Sistema Operativo de todos los mercados municipales y los que se sigan construyendo o adecuando en el Cantón San Francisco de Milagro ; la misma que ha sido reformada en varias ocasiones.

La Ordenanza # GADMM-0052-2018 discutida y aprobada el 5 de agosto y 8 de septiembre del 2018, mediante la cual se incorpora al Control Municipal Reglamento y sistema Operativo la Bahía Mi Lindo Milagro.

La Ordenanza GADMM # 53-2018 discutida y aprobada el 22 de septiembre y 4 de octubre del 2018, para la Aplicación de la Ley Orgánica de Fomento Productivo para la Remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de obligaciones tributarias.

La Ordenanza GADMM # 055-2019, discutida y aprobada en sesiones del 11 y 17 de enero del 2019, que establece el incentivo económico para arrendamiento de locales, islas y puestos de los diferentes mercados, bahías y dependencias municipales.

EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD

Ley 0

Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct.-2010

Última modificación: 23-oct.-2018

Estado: Reformado

"Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...."

"Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...."

"Art. 54.- Funciones.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;...

"Art. 134.- Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria.- El fomento, de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad y comprende:

c) "... Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizadas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales;...

d) Fomentar el acceso de los ciudadanos a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos y provenientes de la producción local, además del impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados; y,..."

"Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."

En virtud de los motivos y fundamentos jurídicos expuestos, el Ilustre Concejo Cantonal:

EXPIDE:

LAS REFORMAS A LAS ORDENANZAS SIGUIENTES:

SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO; Y, REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHÍA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

ART. 1 REFÓRMESE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, No. 031-2011

"Art 16.- Garantía de fiel cumplimiento.- Para proceder a la suscripción de contratos deberá darse garantía de fiel cumplimiento, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en atención a lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización.

REFORMA:

DEROGASE EL ARTE 16. DE LA ORDENANZA No. GADMM-31-2011.

El Art. 18, dispone:

"Del canon de arrendamiento.- La Dirección Financiera Municipal y la Comisión Municipal de Servicios Financieros, fijarán los cánones de arrendamiento que regirán en cada dos años, el mismo que se incrementará el 10% tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, por la construcción, ampliación y adecuaciones de los locales, los mismos que serán ratificados o aprobados por el Concejo Municipal

REFORMA:

"Del cánón de arrendamiento.- La Dirección Financiera Municipal y la comisión Municipal de Servicios financieros, fijarán los cánones de arrendamiento que regirán cada dos años. Las construcciones, ampliación y adecuaciones de los mercados municipales serán de financiamiento por el GAD-MILAGRO. La presente disposición regirá hasta el 31 de diciembre del 2020.

El Alcalde podrá aumentar los cánones de arrendamiento, previo estudio de mercado y, en conceso con los comerciantes.

El Art. 19 que dispone:

"El arrendamiento de locales con servicios en los mercados, serán de acuerdo con el mensual que para cada tipo de negocio en cada uno de los mercados se establece a continuación:

REFORMA:

"El arrendamiento de los locales con servicios en los

mercados, serán de acuerdo con el mensual que para cada tipo de negocio, en cada uno de los mercados, se establezca. Esta mensualidad que podrá ser pagada en forma diaria, semanal o mensual, y que a continuación se detallan: (el resto igual)

El Art. 20, dispone:

Requisitos para arrendamiento:....

3) Copias certificadas y a color de la cédula de identidad y certificado de votación (persona natural);

4) Copias certificadas y a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación; acuerdo ministerial del otorgamiento de la personería jurídica, nombramiento del representante legal (personas jurídicas)...

REFORMA:

"Art. 20. Requisitos para arrendamiento:....

h) Copias simples de la cédula de identidad y certificado de votación (persona natural);

i) Copias simples de cédula de ciudadanía y certificado de votación; acuerdo ministerial del otorgamiento de la personería jurídica, nombramiento del representante legal (personas jurídicas)..."

5.- DEROGASE ESTE NUMERAL QUE ESTABLECE: COPIA DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)

El Art. 26 inciso 2º, dispone:

"La Jefatura de Rentas Municipales emitirá los respectivos títulos de crédito por la patente anual de comerciante por los cánones de arrendamiento mensual, cuyo valor será el correspondiente al local a ocupar y por la garantía de cumplimiento del contrato. El interesado una vez cancelada la obligación por la patente municipal, el canon de arrendamiento mensual y la garantía de cumplimiento del contrato, estará en condiciones de iniciar sus actividades, para lo cual recibirá el original del título de crédito (patente anual d comerciante) que lo acredita como usuario, el mismo que será colocado en un lugar visible de su negocio.

REFORMA:

El Art. 26, Inciso 2º, dirá:... (Igual)

La Jefatura de Rentas Municipales emitirá los respectivos títulos de créditos por los cánones de arrendamiento mensual, cuyo valor será el correspondiente al local a ocupar. El interesado una vez cancelada la obligación por cánón de arrendamiento mensual, estará en condiciones de iniciar sus actividades.

El Art. 28, dispone:

"Requisitos para funcionamiento. La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

• Patente Municipal;

• Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública; y,

- Permiso de funcionamiento otorgado por el cuerpo de Bomberos.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón San Francisco de Milagro.

REFORMA:

Elimínese el primer punto que dice:

- Patente Municipal (el resto igual).

Elimínese el segundo inciso del Art. 28 antes referido.

El Art. 36 dispone:

"Forma de pago.- El pago de los pensiones de arrendamiento se hará en las ventanillas de la Tesorería Municipal mensualmente, y en caso de mora se les cobrará el interés del permitido por la ley sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora en el retraso del pago a partir del once del mes siguiente.

REFORMA:

El Art. 36, dirá:

"Forma de pago: El pago de las pensiones de arrendamiento se hará en las ventanillas de Tesorería Municipal o por intermedio del delegado por la Tesorera Municipal, en forma diaria, semanal o mensual. En el caso de que el pago sea diario o semanal, se les otorgará un recibo provisional; y, cuando complete el pago de la pensión mensual se canjearán los recibos por el respectivo comprobante de pago.

Mediante la presente reforma, SE CONDONAN los intereses adeudados hasta la publicación de la presente ordenanza. LA CONDONACION de los intereses, regirán hasta el 31 de diciembre del 2020.

El Art. 38, dispone:

"El cobro de las pensiones de arrendamiento atrasadas se cobrará por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del puesto".

REFORMA:

El cobro de las pensiones de arrendamiento atrasadas, los comerciantes deberán solicitar al Alcalde del cantón Milagro, la forma de pago, que podrá ser diaria, semanal o mensual. Suscribirán la respectiva Acta de Compromiso con el Director Financiero en la que se establecerá la tabla de amortización.

La mora en el pago de las pensiones de arrendamiento, hasta la publicación de la presente reforma no generará intereses, y consiguientemente los intereses generados se encuentran condonados.

Esta condonación de intereses, estará vigente a partir de la publicación de la presente reforma a la Ordenanza No 31-2011, hasta el 31 de diciembre del 2020, Los procesos reforma, también gozarán del beneficio de condonación de intereses y sólo se cobrará activos que se hubieren iniciados antes de la fecha de publicación de la presente reforma, también gozarán

del beneficio de condonación de intereses y sólo se cobrará el capital debiendo darles a los comerciantes facilidades para el pago, conforme a lo dispuesto en la presente reforma. Después del 31 de diciembre del 2020, se volverá a cobrar los valores adeudados más los respectivos intereses legales que rijan a la fecha.

No se dará continuidad a las acciones coactivas ya iniciadas en contra de los comerciantes de mercados, ni tampoco se dará inicio a las acciones de cobro por la vía coactiva por los valores pendientes de pago durante este plazo.

La suspensión de las acciones de cobro por la vía coactiva se aplicará exclusivamente para los comerciantes que se encuentren actualmente en el arriendo de los contratos de locales respectivos.

El arrendatario solicitará acogerse la presente ordenanza mediante formulario de servicios administrativos, una vez receptada la solicitud se archivará el juicio coactivo.

El Art. 46 dispone:

Son funciones del Administrador del contrato....

- Adjudicar los puestos que se hayan declarado vacantes en cada mercado y dar el respectivo trámite para el arrendamiento;...
- Coordinar con la Dirección Financiera el inicio de las acciones legales (juicios coactivos) para el cumplimiento del pago de los arriendos;....

REFORMA:

- El alcalde o su delegado, previo informe del Administrador de Mercados adjudicará los puestos que se hayan declarado vacantes en cada Mercado y dar el respectivo trámite para el arrendamiento....

- Por esta ocasión y hasta el 31 de diciembre del 2020 los procesos coactivos que existan a la fecha, aplicarán las medidas de facilidades para el pago de los comerciantes deudores, y no se cobrarán los intereses generados. Después de esa fecha, los comerciantes que no se hayan puesto al día, se les cobrará el capital más los intereses respectivos debiendo aplicarse los procedimientos coactivos. (El resto igual)

El Art. 52, inciso 4º, dispone:

"Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo por las siguientes causas:

- Por falta de pago de dos meses o más del cánón de arrendamiento mensual; y,
- Por ofensa de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

REFORMA:

Agréguese un punto más que dirá:

- En caso de que el mercado municipal, previo informe del administrador de Mercados, informe que amerite su reestructuración en forma parcial o total.
- Por decisión expresa de la máxima autoridad.

Art. 2. REFÓRMASE LA ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHÍA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, No. 052-2018

El Art. 19 dispone:

"El arrendamiento de los, locales con servicios en las bahías, serán de acuerdo con el mensual que para cada actividad comercial en cada una de las bahías se establece a continuación:

BAHIA MI LINDO MILAGRO	
DESCRIPCION	VALOR
679 Locales de Venta de artículos varios	\$ 60,00
44 Locales patio de comida	\$ 120,00

Refórmese el antes mencionado cuadro, por el siguiente:

BAHIA MI LINDO MILAGRO	
DESCRIPCION	VALOR
679 Locales de Venta de artículos varios	\$ 45,00 incluido IVA
44 Locales patio de comida	\$ 75,00 incluido IVA

Art. 3. VIGENCIA

Las reformas aquí establecidas, tendrán vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En lo demás que no esté reformado se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas.

Art. 4.- PRESCRIPCIÓN:

Transcurrido el tiempo concedido en el presente instrumento, para que, los comerciantes se acojan al beneficio de Facilidades de pago de cánones de arrendamientos adeudados, así como el de Condonación de Intereses, esto es, hasta el 31 de diciembre del 2020, se volverán a cobrar los valores adeudados más los intereses respectivos.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.

f.) Ing. Daniela Asan Torres, **ALCALDESA (S) GOBIERNO**

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

f.) Ab. Danny Andrade Suarez, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.**

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la norma municipal "SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"; Y, "REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHÍA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 14 de Septiembre y 03 de Octubre del 2019, en Primer y Segundo Debate, respectivamente.

Milagro, Octubre 07 de 2019

f.) Ab. Danny Andrade Suarez, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.**

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la norma municipal "SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"; Y, "REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHÍA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO" y dispongo su **PROMULGACIÓN.**

Milagro, Octubre 07 de 2019

f.) Ing. Daniela Asan Torres, **ALCALDESA (S) GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente "SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"; Y, "REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHÍA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", la Ing. Daniela Asan Torres, Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los siete días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. **LO CERTIFICO.**

Milagro, Octubre 07 de 2019

f.) Ab. Danny Andrade Suarez, SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.

ORDENANZA N°GADMM-005-2019

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, entre los deberes del Estado, numeral 8 del Art. 3 de la Constitución del Ecuador, establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral...";

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 66, numeral 3 señala, el derecho a la integridad personal que incluye: literal b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su art. 5: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes";

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 264, en concordancia con los artículos 55 letra f) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 177 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que todo vehículo para circular por las vías del país, además de los títulos habilitantes correspondientes, deberá portar placas de identificación vehicular;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006- CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, según datos de la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador, en los últimos seis años se han vendido 540.834 motocicletas en todo el país, de esa cifra 157.069 motos se compraron en Guayas, estimándose que

120.000 motos circulan en Milagro, habiéndose matriculado un total de 80,303 motocicletas desde julio del 2014 hasta mayo del 2017 en la ATM, existiendo aproximadamente 40.000 motos que circulan sin la documentación en regla y con su placa de identificación vehicular;

Que, es necesario adoptar mecanismos que permitan viabilizar el fortalecimiento de la seguridad de los habitantes del cantón Milagro;

Que, el artículo 54 letra m del COOTAD establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, regular y controlar el uso del espacio público cantonal;

Que, con fecha 26 de junio de 2019, según informe Ejecutivo Nro. 061-P3-DM-SZG-2019, cuyo asunto es la "Incidencia delictiva con la Utilización de Motocicletas", en el que solicita regular la utilización de la motocicleta en el cual se transportan dos ocupantes;

Que, dado el alto índice de delincuencia, asaltos, robos y asesinatos que existen en el cantón San Francisco de Milagro, muchos de ellos cometidos por personas que utilizan motocicletas y demás similares que crean un ambiente de inseguridad en el cantón San Francisco de Milagro, se hace necesario normar el uso de estos vehículos para prevenir y mitigar el elevado índice delictivo;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA, NORMA EL USO Y EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CICLOMOTORES, TRICAR, CUADRIMOTOS Y SIMILARES EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

ART. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza establece normas, procedimientos y requisitos de seguridad para controlar la adquisición y regular de modo ordenado el tránsito y transporte de quienes circulan en motocicletas, motonetas, ciclomotores, tricar, cuatrimotos y similares – en adelante motocicletas y similares – en las vías de la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro, teniendo por objeto lograr niveles aceptables de seguridad, prevención, reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito; y, mitigar el alto índice delictivo cuyo modus operandi utiliza este tipo de transporte para robos y asesinatos.

ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza se aplicará a conductores y/o propietarios que se movilicen en motocicletas y similares en las vías de la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro, independientemente del lugar donde estos vehículos hayan sido adquiridos y/o matriculados.

ART. 3.- COMPETENCIA.- Ejecutarán la presente Ordenanza la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador en coordinación con la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP y demás

entidades o unidades cuya competencia sea el control de tránsito, transporte y seguridad vial y otras entidades y/o unidades de control.

CAPÍTULO II DE LA ADQUISICIÓN Y GESTORES AUTORIZADOS

ART. 4.- DE LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES.- Únicamente los almacenes y casas comerciales que ejerzan su actividad comercial en la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro; que estén debidamente autorizados y habilitados por las Entidades reguladoras para que comercialicen motocicletas y similares; y, que estén registrados como tal por la EMOVIM-EP, podrán otorgar cartas de venta a personas naturales mayores de edad y/o personas jurídicas legalmente constituidas.

Los almacenes y casas comerciales de motocicletas y similares que cumplan con los requisitos descritos en el inciso anterior, deberán autorizar un gestor que se encargue de la matriculación por primera vez, el mismo que además deberá ser calificado y registrado por la EMOVIM-EP. Dicha autorización deberá ser actualizada anualmente y en caso de cambio de gestor, los almacenes y casas comerciales deberán notificar a la EMOVIM-EP de forma inmediata para proceder con lo que corresponda de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Para ejercer un control, los almacenes y casas comerciales llevarán un registro del comprador o compradores de motocicletas y similares, información que será remitida mensualmente a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, y ésta a su vez informará a la Policía Nacional y autoridades de tránsito, so pena de que este incumplimiento acarree las sanciones establecidas en el Art. 14 de la presente Ordenanza.

Las motocicletas y similares serán entregadas por los almacenes y casas comerciales una vez que hayan sido legalmente matriculadas y obtengan la identificación del registro del número de la placa instalada, cuyo trámite deberá realizarse exclusivamente en este Cantón.

En caso de no tener las placas definitivas para la instalación en motocicletas y similares, los almacenes y casas comerciales deberán proporcionar e instalar las placas provisionales, cuyo diseño y material será previamente autorizado por la EMOVIM-EP.

ART. 5.- DE LOS GESTORES AUTORIZADOS.- Los almacenes y casas comerciales, responderán directamente por las actuaciones de los gestores que autoriza.

Para autorizar a un gestor nuevo o renovar su autorización, los almacenes y casas comerciales lo solicitarán por escrito a la EMOVIM-EP, adjuntando el RUC, la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral del propietario de la comercializadora y el nombramiento del representante legal de ser el caso. Así mismo, respecto al gestor a ser registrado se deberá adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación del último proceso electoral, su aviso de entrada al IESS y 2 fotos tamaños carnet, con la que se emitirá una identificación en la que se detalle su calidad.

Dicha identificación emitida a favor del gestor será revocada en los siguientes casos:

1. Cuando el gestor pretenda matricular vehículos distintos a los autorizados para la casa comercial;
2. Cuando el gestor pretenda matricular motocicletas y similares usadas, valiéndose de la autorización otorgada;
3. Cuando el gestor pretenda realizar procesos de matriculación vehicular, pese a que se hayan suspendido las operaciones de la comercializadora;
4. Cuando se verifique que la motocicleta o similar matriculada por el gestor, fue entregada sin cumplir con el proceso integral de matriculación, el cual incluye la instalación de placas de identificación vehicular;
5. Cuando el gestor pretenda matricular motocicletas y similares en una jurisdicción distinta a la autorizada por la entidad competente;
6. Cuando se verifique el cobro adicional por la gestión efectuada por los gestores, ya sea a nombre de la casa comercial, a título personal o tomándose el nombre de cualquier Entidad Pública con competencia en la materia;
7. Cuando el gestor haya manipulado, adulterado o falsificado el carnet autorizado, o parte de los datos del mismo. El cometimiento de ésta infracción, sin perjuicio de la revocatoria de la identificación del gestor, será puesta a conocimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO III DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA ADQUISICIÓN Y CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES

ART. 6.- DE LA DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ADQUISICIÓN.- Las personas naturales mayores de edad y/o personas jurídicas legalmente constituidas que adquieran motocicletas y similares, deberán presentar los certificados y/o justificativos de no adeudar a la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador, Autoridad de Tránsito Municipal, Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, previo a la obtención de la carta de compraventa.

La EMOVIM-EP, no emitirá la identificación del registro del número de la placa, si verifica que el comprador mantiene deudas pendientes en las entidades mencionadas en el inciso anterior.

En caso de que el comprador haya realizado el pago de sus obligaciones posteriormente, la EMOVIM-EP deberá verificar dicho pago y emitir el registro del número de la placa en las 48 horas posteriores.

ART. 7.- DE LA DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA CIRCULACIÓN.- Los conductores de las motocicletas y similares deberán portar licencia de conducir tipo A, A1 o B, SPPAT vigente, según lo determina la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su Reglamento.

Las motocicletas y similares no podrán circular en las vías de la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro, sin poseer la matrícula vigente.

Los Agentes de Tránsito procederán a la retención del automotor hasta que su propietario cumpla con el proceso de revisión técnica vehicular y posterior matriculación del mismo.

En el caso de que la retención de vehículo inicie con la intervención de la Policía Nacional, ésta solicitará la presencia de un agente de tránsito para que proceda conforme a lo que

corresponda el mismo que trasladará el vehículo al Centro de Retención Vehicular determinado para dicho efecto y deberá remitir a las oficinas de EMOVIM-EP un informe de los vehículos retenidos dentro de las veinticuatro horas siguientes.

CAPÍTULO VI DE LA IDENTIFICACIÓN VEHICULAR Y EL USO DEL CASCO HOMOLOGADO

ART. 8.- DE LA IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.- En las vías de la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro, las motocicletas y similares, deberán exhibir su placa de identificación vehicular.

La placa de identificación vehicular en ningún caso podrá ser retirada, movida, alterada, repintada, ni estar oculta por objetos, distintivos, leyendas, rótulos, dobleces, modificaciones, marcos o por cualquier material que impida su visibilidad o altere su leyenda original. La misma que deberá estar ubicada en la parte visible posterior del vehículo.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la retención del vehículo por setenta y dos horas y la imposición de una multa equivalente al 10% de un salario básico unificado.

En caso de reincidencia será sancionado con la retención del vehículo por setenta y dos horas, quince horas de trabajo comunitario coordinado con la EMOVIM-EP, y la imposición de una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado.

Si la motocicleta o similar no porta la placa de identificación vehicular, ya sea por pérdida, deterioro o destrucción, deberá justificarlo con la denuncia respectiva, pero en caso de no tener dicha denuncia, se le impondrá la multa que equivalga a no tenerla.

Las placas de identificación de motocicletas y similares tendrán las características determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y su entrega estará a cargo de lo que establezcan las normas antes anunciadas.

ART. 9.- DEL USO DE CASCO.- Los conductores de las motocicletas y similares, y sus acompañantes, siempre que se encuentren en circulación, deberán usar un casco homologado abierto que cubra las dos primeras vértebras, las orejas en su totalidad y que tenga visores transparentes que permitan la identificación del conductor, sin protección maxilar.

Además, la casa comercial deberá otorgar el casco junto con la motocicleta o similares, con un identificador reflectivo tipo sticker que muestre la placa de identificación vehicular a la altura de la nuca sin ningún otro elemento superpuesto que impida su visibilidad y lo especificado en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los números y letras del identificador reflectivo tipo sticker que llevará el casco, tendrán un tamaño de tres coma cinco centímetros de alto por tres coma cinco centímetros de ancho, con una separación entre cada alfanumérico de un centímetro. El tipo de alfanumérico, será en letra "Arial".

CAPÍTULO V DE LA BAJA VEHICULAR

ART. 10.- BAJA VEHICULAR.- Si una motocicleta y similares, dejare de circular definitivamente, el propietario deberá notificar a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, en un plazo máximo de 120 días, y deberá entregar a esta Entidad la placa para su registro y posterior destrucción.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con el 25% de un salario básico unificado, sin perjuicio del pago de las obligaciones que por ley genere la matriculación anual de dicho vehículo que ha dejado de circular.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES

ART. 11.- DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES.- A los conductores de las motocicletas y similares, se les prohíbe:

- a) Circular en el vehículo que no preste las seguridades necesarias o presenten fallas técnico-mecánicas.
- b) Sujetarse a otro vehículo que transite por la vía pública.
- c) Transitar en forma paralela o rebasar sin cumplir las normas pertinentes.
- d) Llevar cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios en la vía pública.
- e) Realizar virajes o giros sin utilizar las señales respectivas.
- f) Circular sobre las aceras, parques y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones.
- g) Circular en caminos y vías no autorizadas al tránsito vehicular.
- h) Circular en ciclo vías.
- i) Estacionar el vehículo, en sitios no autorizados y prohibidos por la ley.
- j) Utilizar dentro del área urbana la bocina y dispositivos sonoros.
- k) Las competencias motociclistas en vías no permitidas, con excepción de las que cuenten con los permisos de la autoridad competente y cumplan con todas las normas de seguridad.
- l) Circular sin tubo de escape o sin silenciador, y de la misma manera se prohíbe circular con el tubo de escape o silenciador en mal estado, para evitar la contaminación ambiental y acústica.
- m) Circular fuera de los límites de velocidad establecidos por la Ley.
- n) Las demás que contemple la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, serán sancionadas conforme a lo que establece la normativa legal vigente.

ART. 12.- DE LAS PROHIBICIONES A LA CIRCULACIÓN POR HORARIOS.- Durante las 24 horas del día, se prohíbe la circulación de motocicletas y similares con más de una persona de sexo masculino.

Si uno de los vehículos mencionados en la presente ordenanza, circulare incumpliendo lo dispuesto en el presente artículo, será retenido por cuarenta y ocho horas (48 horas), siendo trasladado el mismo a los patios de retención vehicular designados para el efecto.

En caso de reincidencia, la retención vehicular será por noventa y seis horas (96 horas), siendo trasladado a los patios de retención vehicular y el propietario será sancionado con un salario básico unificado.

Los agentes de tránsito, deberán de remitir a las oficinas de EMOVIM-EP un informe de los vehículos retenidos dentro de las veinticuatro horas siguientes, para que esta Entidad tenga conocimiento y proceda a verificar reincidencias u otros.

Una vez cumplidos los plazos establecidos en el presente artículo y cumplidos los pagos de garaje y multas si fuera el caso, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, emitirá la orden respectiva de devolución del vehículo.

El control de la disposición establecida en este artículo, así como la retención de los vehículos que transgredan la norma, estará a cargo de la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador en coordinación con la EMOVIM-EP.

ART. 13.- EXCEPCIONES.- Se exceptúa de la disposición anterior a los acompañantes adultos mayores, personas con discapacidades, mujeres, niños menores de 14 años, servidores policiales, de tránsito, municipales, de las fuerzas armadas o de entidades públicas en ejercicio de sus funciones.

ART. 14.- DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES A LOS ALMACENES Y CASAS COMERCIALES.-

Queda prohibido a los almacenes y casas comerciales la venta y comercialización de motocicletas y similares a menores de edad y la venta a favor de terceros sin justificar su comparecencia mediante Poder Especial.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza por parte de los almacenes y casas comerciales será sancionado con la clausura del establecimiento hasta que se verifique el pago de una multa de dos salarios básicos unificados.

La reincidencia será sancionada con la clausura del establecimiento por cinco días laborales.

Para efectos de llevar a cabo la clausura del establecimiento, se coordinará con los funcionarios de la Dirección de Justicia y Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, en conjunto con la Policía Nacional, la Comisión de Tránsito del Ecuador y los Organismos de Control serán los encargados de iniciar campañas de educación en temas de Tránsito y Seguridad Ciudadana y Vial y en lo que corresponda a esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Las motocicletas y similares, que sean objeto de retención y que no realicen el respectivo trámite para el retiro de sus vehículos en el plazo de 180 días, se les iniciará el proceso de chatarrización por parte de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, para lo que se deberá proceder conforme a las normas que se expidan para dicho objeto.

TERCERA.- Los propietarios de los vehículos que se retuvieran por concepto de esta ordenanza y se encuentren en los patios de retención designados para el cumplimiento de este cuerpo normativo deberán cancelar el garaje dispuesto en el pliego tarifario de la Institución.

CUARTA.- La Policía Nacional y agentes de la Comisión de Tránsito en Coordinación con la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, y demás entidades o unidades cuya competencia sea el control de tránsito, transporte y seguridad vial y otras entidades y/o unidades de control serán los encargados de la aplicación de la presente ordenanza.

QUINTA.- El I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, dentro del plazo de SEIS MESES revisará las medidas de regulación contenidas en esta Ordenanza, con la finalidad de verificar los resultados de las estadísticas delincuenciales que se dan por medio del uso de las motocicletas y similares.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Durante los primeros 30 días desde la vigencia de la presente ordenanza la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador en coordinación con la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, realizarán operativos dando conocimiento a la ciudadanía de lo previsto en esta ordenanza sin ejecutar sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.

f.) Ing. Daniela Asan Torres, **ALCALDESA (S) GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

f.) Ab. Danny Andrade Suarez, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.**

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la norma municipal **"ORDENANZA QUE REGULA, NORMA EL USO Y EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CICLOMOTORES, TRICAR, CUADRIMOTOS Y SIMILARES EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 22 de agosto de 2019; y, del 03 de Octubre del 2019, en Primer y Segundo Debate, respectivamente.

Milagro, Octubre 07 de 2019

f.) Ab. Danny Andrade Suarez, **SECRETARIO DEL CONCEJO**

Y GENERAL.

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la norma municipal **"ORDENANZA QUE REGULA, NORMA EL USO Y EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CICLOMOTORES, TRICAR, CUADRIMOTOS Y SIMILARES EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"** y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, Octubre 07 de 2019

f.) Ing. Daniela Asan Torres, **ALCALDESA (S) GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**.

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **"ORDENANZA QUE REGULA, NORMA EL USO Y EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CICLOMOTORES, TRICAR, CUADRIMOTOS Y SIMILARES EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, la Ing. Daniela Asan Torres, Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los siete días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. **LO CERTIFICO**.

Milagro, Octubre 07 de 2019

f.) Ab. Danny Andrade Suarez, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL**.

RESOLUCION N° GADMM-011-2019

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14, de la Constitución de la República, manifiesta que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y que además se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, Artículo 52; de la Sección Novena, de la Constitución de la República.- Personas usuarias y consumidoras; manifiesta: Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, en el Artículo 85, Num. 1, de la Constitución de la República, dispone que: "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientan a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del

principio de solidaridad";

Que, en el Artículo 264, de la Constitución de la República, Num 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Artículo 276 de la Constitución de la República, Num 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, en el Artículo 277, de la Carta Magna, encontramos la disposición que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado; Num. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, en el Artículo 395, de la Constitución de la República, Num 1 El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, en el Artículo 415, de la Carta Magna, encontramos la disposición de que El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías;

Que, el literal f) del Artículo 54 del COOTAD, de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, manifiesta: "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";

Que, de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, tienen la competencia de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, según el literal d del Artículo 55 del COOTAD;

Que, el Artículo 60 del COOTAD de las atribuciones del alcalde o alcaldesa manifiesta, en el literal b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; el literal i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...; y, literal n)....Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo...

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la SECCION I PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

Art. 97, dispone: Contenido y finalidad.-...Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en base a estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 115 dispone: Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Art. 130 inciso 2º.- Grabación global de rentas- ...Exceptuase de esta prohibición, los proyectos que tienen capacidad financiera de pago, mismos que podrán comprometer los flujos y

activos futuros que generen dichos proyectos, y también todas aquellas estructuras de financiamiento que permitan al Estado obtener recursos usando sus activos con los sustentos adecuados

Que, del TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE. TULSMA. LIBRO VI. DE LA CALIDAD AMBIENTAL. PUBLICADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NO. 061., en su Artículo 54 Prohibiciones. - b) Disponer residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, desechos peligrosos y/o especiales en el dominio hídrico público, aguas marinas, en las vías públicas, a cielo abierto, patios, predios, solares, quebradas o en cualquier otro lugar diferente al destinado para el efecto de acuerdo a la norma técnica correspondiente.

c) Quemar a cielo abierto residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, desechos peligrosos y/o especiales.

Que, del TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE. TULSMA. LIBRO VI. DE LA CALIDAD AMBIENTAL. PUBLICADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NO. 061., en su Artículo 57.- Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. - c) Garantizar que en su territorio se provea un servicio de recolección de residuos, barrido y limpieza de aceras, vías, cunetas, acequias, alcantarillas, vías y espacios públicos, de manera periódica, eficiente y segura para todos los habitantes, f) Asumir la responsabilidad de la prestación de servicios públicos de manejo integral de residuos sólidos y/o desechos sólidos no peligrosos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases en las áreas urbanas, así como en las parroquias rurales;

Que, del TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE. TULSMA. LIBRO VI. DE LA CALIDAD AMBIENTAL. PUBLICADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NO. 061., en su Artículo 65 De las prohibiciones.- No deberán permanecer en vías y sitios públicos bolsas y/o recipientes con residuos sólidos en días y horarios diferentes a los establecidos por el servicio de recolección;

Que, del TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE. TULSMA. LIBRO VI. DE LA CALIDAD AMBIENTAL. PUBLICADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NO. 061., en su Artículo 66.- De la recolección. - Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la recolección de los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos tomando en cuenta

los siguientes parámetros: a) La recolección de los residuos sólidos y/o desechos no peligrosos, se realizará mediante los siguientes mecanismos: recolección manual, semimecanizada y mecanizada;

Que, establece el Artículo 68 del CODIGO ORGANICO AMBIENTAL: REGISTRO OFICIAL N° 983 DEL 12 DE ABRIL DEL 2017; De los Gobiernos Autónomos Descentralizados: Son Responsables de la recolección de residuos en el área de su jurisdicción y definirán las rutas, horarios y frecuencias de recolección de residuos urbanos domésticos y de ser necesario y previa aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional, definirán estaciones de transferencia técnicamente construidas para su posterior disposición final;

Que, el Artículo 72.- De las prohibiciones, del CODIGO ORGANICO AMBIENTAL: REGISTRO OFICIAL N° 983 DEL 12 DE ABRIL DEL 2017.- Establece: Está prohibido disponer residuos sólidos no peligrosos en sitios que no sean destinados técnicamente para tal y que no sean aprobados por la Autoridad Ambiental competente;

Que, el Artículo 197, del CODIGO ORGANICO AMBIENTAL: REGISTRO OFICIAL N° 983 DEL 12 DE ABRIL DEL 2017, establece: Actividades que afecte la calidad del suelo. - Las actividades que afecten la calidad o estabilidad del suelo, o que puedan provocar su erosión, serán reguladas, y en caso de ser necesario, restringidas. Se priorizará la conservación de los ecosistemas ubicados en zonas con altas pendientes y bordes de cuerpos hídricos, entre otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Artículo 208, del CODIGO ORGANICO AMBIENTAL: REGISTRO OFICIAL N° 983 DEL 12 DE ABRIL DEL 2017, establece: Obligatoriedad del monitoreo, Capítulo IV: MONITOREO Y SEGUIMIENTO. - El operador será el responsable del monitoreo de sus emisiones, descargas y vertidos, con la finalidad de que estas cumplan con el parámetro definido en la normativa ambiental. La Autoridad Ambiental Competente, efectuará el seguimiento respectivo y solicitará al operador el monitoreo de las descargas, emisiones y vertidos, o de la calidad de un recurso que pueda verse afectado por su actividad. Los costos del monitoreo serán asumidos por el operador. La normativa secundaria establecerá, según la actividad, el procedimiento y plazo para la entrega, revisión y aprobación de dicho monitoreo;

Que, el Artículo 225, del CODIGO ORGANICO AMBIENTAL: REGISTRO OFICIAL N° 983 DEL 12 DE ABRIL DEL 2017, establece: Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos, Capítulo 1: Disposiciones generales del Título V: Gestión Integral de residuos y desechos. - Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: literal #3.- La minimización de riesgos sanitarios y ambientales, así como fitosanitarios y zoonosanitarios;

Que, el Artículo 230, del CODIGO ORGANICO AMBIENTAL: REGISTRO OFICIAL N° 983 DEL 12 DE ABRIL DEL 2017, establece.- De la infraestructura. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto;

Que, el Artículo 231, del CODIGO ORGANICO AMBIENTAL: REGISTRO OFICIAL N° 983 DEL 12 DE ABRIL DEL 2017, establece.- Obligaciones y responsabilidades. Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: Numeral 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, el Artículo 232, del CODIGO ORGANICO AMBIENTAL: REGISTRO OFICIAL N° 983 DEL 12 DE ABRIL DEL 2017, establece.- Del reciclaje inclusivo. La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria;

Que, el Artículo 239, del CODIGO ORGANICO AMBIENTAL: REGISTRO OFICIAL N° 983 DEL 12 DE ABRIL DEL 2017, establece.- Disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales. Se aplicarán las siguientes disposiciones: Numeral 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, que fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 del 4 de agosto del 2008 y su Reglamento General reformado en el registro oficial N° 588 publicado el 12 de mayo del 2009, establece el Servicio Nacional de Contratación Pública, que articula y armoniza todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de obras, adquisiciones de bienes y contratación de servicios, que se realizan con recursos públicos;

Que, el ámbito de aplicación en esta nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública compromete a todas las entidades del sector público, sin excepción, entre las que están aquellas que integran el régimen seccional autónomo y por ende el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro;

Que, para los individuos y su comunidad la meta está en lograr un espacio sano, limpio, libre de desechos, bacterias o gérmenes, que sea agradable como paisaje y que se pueda habitar en él, esto se logra mediante un sistema integral de recolección, barrido, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos de las parroquias urbanas y rurales del cantón Milagro;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, debe dar cumplimiento a la normativa señalada anteriormente, para lo cual es menester la implementación de un Sistema Integral de manejo de los desechos sólidos no peligrosos, por lo que se han realizado los análisis y estudios pertinentes de la situación actual, tanto funcional como financiera, que se han concretado en los informes pertinentes de los departamentos de Higiene y Financiero;

Que, resulta técnica y económicamente más conveniente para el Gobierno Municipal del cantón Milagro llevar a cabo un proceso licitatorio para contratar el Servicio de Aseo de calles, plazas y otros de la ciudad con un Sistema Integral de Barrido, Recolección y Transporte de los Desechos Sólidos No Peligrosos de la ciudad de Milagro con sus Parroquias Urbanas y Rurales, para lo cual se ha puesto a consideración de los señores Concejales del Cantón Milagro los informes pertinentes.

Que, la implementación de este sistema integral requiere obligatoriamente que se lo implemente con equipos modernos y nuevos, contando con empresas y personal técnico con la suficiente experiencia, de tal forma que haga una modernización total del sistema, implementando mejoras paulatinamente y otorgando un servicio de calidad garantizado en beneficio de la ciudadanía.

Que, se ha visto las experiencias de otros Gobiernos Municipales que han implementado este servicio mediante contrataciones, por lapsos no menores a 7 años, debido al tiempo promedio de amortización de los equipos nuevos que deben incorporarse al sistema;

Que, para el efecto es necesario contar con la autorización del Cabildo Municipal para el uso de las rentas futuras, como lo disponen el artículo 60 letra n) del COOTAD, en concordancia con los Arts. 278 de la indicada norma, así como los Arts. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el 27 de su Reglamento General; y,

Amparado en las disposiciones legales transcritas:

RESUELVE:

"Autorizar el compromiso presupuestario de rentas futuras que afecte el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en los períodos fiscales desde el 2020 hasta el 2026, en la ejecución del Proyecto de obra implementación del "Sistema Integral de Recolección, Barrido, Transporte de los Residuos Sólidos urbanos e industriales no peligrosos de la ciudad, Parroquias Urbanas y Rurales del cantón Milagro"

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.

f.) Ing. Daniela Asan Torres, **ALCALDESA (S) GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

f.) Ab. Danny Andrade Suarez, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.**

CERTIFICO: Que la presente resolución fue conocida y aprobada en sesión ordinaria celebrada por el Concejo del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, el jueves 26 de septiembre de 2019.

Milagro, octubre 03 de 2019

Lo Certifico

f.) Ab. Danny Andrade Suarez, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.**

